

*Gobierno del Estado
Libre y Soberano de Chihuahua*



Registrado como Artículo
de segunda Clase de
fecha 2 de Noviembre
de 1927

Todas las leyes y demás disposiciones supremas son obligatorias por el sólo hecho de publicarse en este Periódico.

Responsable: La Secretaría General de Gobierno. Se publica los Miércoles y Sábados.

Chihuahua, Chih., sábado 27 de diciembre del 2008.

No. 104

Folleto Anexo

al

Periódico Oficial

**LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL
AÑO 2009 DE LOS SIGUIENTES MUNICIPIOS:
CHIHUAHUA, JUAREZ, DELICIAS, CUAUHTEMOC,
HIDALGO DEL PARRAL, CAMARGO Y SAN
FRANCISCO DEL ORO, CHIH.**

EL CIUDADANO LICENCIADO JOSE REYES BAEZA TERRAZAS, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIHUAHUA, A SUS HABITANTES SABED:

QUE EL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO SE HA SERVIDO EXPEDIR EL SIGUIENTE

DECRETO:

DECRETO No.

463/08 I.P.O.

LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, REUNIDA EN SU PRIMER PERÍODO ORDINARIO DE SESIONES, DENTRO DEL SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL,

D E C R E T A

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE CUAUHTÉMOC
PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2009

TÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES

Artículo Primero.- Forma parte de esta Ley, el anexo correspondiente al Municipio, en que se estiman sus ingresos durante el año 2009, así como de sus Secciones Municipales de Colonia Anáhuac, Colonia Álvaro Obregón y Lázaro Cárdenas, para los efectos y en los términos del Artículo 115, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 132 de la Constitución Política del Estado de Chihuahua; y 28, fracción XII del Código Municipal de la Entidad.

Artículo Segundo.- En tanto el Estado de Chihuahua se encuentre adherido al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, en los términos de los Convenios de Adhesión y Colaboración Administrativa, así como sus anexos, el Municipio no podrá gravar ninguna fuente de ingresos que los contravengan.

Por lo que se refiere a los derechos, quedan en suspenso todos aquellos a que se refiere el artículo 10-A de la Ley de Coordinación Fiscal Federal, durante el lapso que permanezca el Estado de Chihuahua coordinado en esa materia, a reserva de modificaciones a dicha normatividad, que lo permitan.

Artículo Tercero.- Los contribuyentes o responsables solidarios que no paguen los créditos fiscales que les sean exigibles, deberán cubrir recargos por la mora, a razón de 2.5% por cada mes o fracción que transcurra a partir de la fecha de exigibilidad y hasta que se efectúe el pago; lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 50 del Código Fiscal vigente en el Estado.

Cuando se concedan prórrogas para el pago de créditos fiscales, se causarán intereses del 2.0% mensual, sobre el monto total de dichos créditos; lo anterior, de acuerdo en lo establecido por el artículo 46 del ordenamiento citado.

Artículo Cuarto.- El Tesorero, el Subtesorero, el Jefe de Control de Obligaciones, así como los Tesoreros de las Secciones Municipales de Anáhuac, Álvaro Obregón y Lázaro Cárdenas, podrán condonar o reducir los recargos por concepto de mora que deben cubrir los contribuyentes o responsables solidarios que no paguen los créditos fiscales que les sean exigibles, cuando se considere justo y equitativo.

Así mismo, se podrán condonar o reducir las multas por infracciones a las disposiciones fiscales, así como los derechos por servicios que preste el Municipio, en los términos del artículo 54 del Código Fiscal del Estado de Chihuahua.

Artículo Quinto.- Para que el Municipio de Cuauhtémoc pueda cubrir los gastos previstos en su presupuesto de egresos durante el ejercicio fiscal comprendido del 1o. de enero al 31 de diciembre del 2009, percibirá los ingresos ordinarios y extraordinarios en las cantidades expresadas en pesos.

TÍTULO II
DE LOS INGRESOS MUNICIPALES

Capítulo I De los Impuestos

1.- SOBRE ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

De conformidad con lo dispuesto con el artículo 132 del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, se causará conforme a las siguientes tasas:

C O N C E P T O	
Becerradas, novilladas, jaripeos y rodeos	10%
Box y Lucha	10%
Carreras: de caballos, perros, automóviles, motocicletas bicicletas y otras.	10%
Circos	8%
Corridas de toros y peleas de gallos	10%
Espectáculos teatrales, revistas, variedades, conciertos y conferencias	8%
Exhibiciones y concursos	8%
Espectáculos deportivos	8%
Los demás espectáculos	10%

2.- IMPUESTO PREDIAL

Se establece a los contribuyentes del Impuesto Predial, que el importe a pagar por este concepto no será inferior de \$115.00 (ciento quince pesos 00/100 M.N.), quedando como cuota mínima durante el ejercicio fiscal 2009.

3.- IMPUESTO SOBRE TRASLACIÓN DE DOMINIO DE BIENES INMUEBLES.

Capítulo II De los Derechos

Como contraprestación por los servicios administrativos proporcionados por el Municipio.

Se expide la tarifa y esta se expresa mediante cuota fija:

1. - Por servicios de mercados municipales.
- 2.- Por Licencias de construcción, trámites de subdivisión, fusión y relotificación de lotes, derechos de urbanización, segregación de fracción de lotes y pruebas de estabilidad;
- 3.- Por supervisión y autorización de obras de urbanización en fraccionamientos y condominios y acciones de vivienda nueva de interés social.
- 4.- Por alineamiento de predios, licencias de uso de suelo, asignación de números oficiales, servicios, certificados y expedición de documentos de la Dirección de Desarrollo Urbano y Ecología.
- 5.- Por legalización de firmas, certificados y expedición de documentos municipales emitidos por cada una de las direcciones y departamentos del Municipio.
- 6.- Por la fijación de anuncios y propaganda comercial.
- 7.- Por Servicios Generales de Rastro.

8.- Por ocupación de la vía pública por el uso de infraestructura propiedad del municipio, productos para telefonía y televisión por cable, y tuberías para suministro de gas natural, ubicación de aparatos telefónicos, de vendedores ambulantes, de puestos fijos y semifijos.

9.- Por el servicio público de aseo y recolección de basura.

10.- Por servicio de Alumbrado Público.

11.- Por el servicio del Departamento de Bomberos.

12.- Sobre Cementerios Municipales.

13.- Licencias, permisos o autorizaciones.

15.- Los demás que establezca la Ley.

Para el cobro de los derechos indicados en la relación precedente, el Municipio se ajustará a la Tarifa aprobada para el Ejercicio Fiscal del año 2009, y que forma parte como anexo de la presente Ley.

Capítulo III De los Productos

Ingresos que percibe el Municipio por actividades que no corresponde al desarrollo de sus funciones propias de derecho público o por la explotación de sus bienes patrimoniales.

1.- De la enajenación arrendamiento y explotación de sus bienes.

2.- Rendimientos Financieros.

3.- De sus establecimientos y Empresas de participación Municipal.

Capítulo IV De los Aprovechamientos

Son los recargos, las multas y los demás Ingresos de Derecho Público, que no se clasifica como Impuestos, Contribuciones Especiales, Derechos, Productos, Participaciones o Aportaciones.

1.- Multas.

2.- Recargos y Gastos de Ejecución.

3.- Reintegros por responsabilidades fiscales.

4.- Reintegros al presupuesto de egresos.

5.- Donativos, Herencias, Legados, Subsidios y Cooperaciones.

6.- Intereses por prórroga para pago de Créditos Fiscales.

7.- Por Servicios de Vigilancia.

8.- Recuperaciones de Obras y Vialidades.

9.- Cualquier otro ingreso no se clasifica como impuesto, derecho, producto, participación o aportación.

Capítulo V De las Participaciones y Aportaciones

Las que correspondan al Municipio, de conformidad con las leyes federales y estatales que las establezcan y resulten de aplicar los procedimientos de distribución a que se refieren los Artículos 314 y 315 del Código Fiscal del Estado de Chihuahua, que integran el Fondo Global de Participaciones Federales y Fondo Adicional, con las participaciones sobre impuestos estatales, siendo los porcentajes de participación sobre el producto total, para el año 2009, los siguientes:

FONDO GLOBAL ANUAL
4.61%

FONDO ADICIONAL ANUAL
4.61%

De conformidad con el Artículo 317 de Código Fiscal del Estado, las participaciones derivadas del Fondo Adicional, se destinarán en un 100% (cien por ciento) a programas de obra pública. En condiciones de excepción plenamente justificadas ante la Comisión de Gasto y Financiamiento, podrá destinarse a otros fines.

Capítulo VI Aportaciones Federales y Estatales

Capítulo VII De los Ingresos Extraordinarios

1.- Empréstitos.

2.- Los subsidios extraordinarios que le aporten la Federación o el Estado.

TÍTULO III - ESTÍMULOS MUNICIPALES

Capítulo I.- Estímulos por Pronto Pago

Artículo Sexto.- Se reducirá el importe por concepto de Impuesto Predial en un 15%, con efectos generales, en los casos de pago anticipado de todo el año, si éste se realiza en el mes de enero. En los mismos términos del párrafo anterior, se reducirá en un 10% por este mismo concepto, en el mes de febrero. Adicional a estos porcentajes, se otorgará un estímulo en ambos meses de un 10% a aquellos contribuyentes que no tengan adeudo de este impuesto al 31 de diciembre de 2008.

Tratándose de terrenos baldíos, estos se incrementarán en un tanto igual al impuesto causado en el ejercicio; otorgándose un estímulo en los términos del párrafo anterior.

En ningún caso, la reducción será menor al importe establecido como cuota mínima: \$115.00 (ciento quince pesos 00/100 M.N.)

Capítulo II Estímulos a Grupos Vulnerables

Artículo Séptimo.- Tratándose de pensionados, jubilados y personas con capacidades diferentes, éstos gozarán de una reducción del 50% por concepto de Impuesto Predial, con efectos generales, en los casos de pagos anticipados de todo el año 2009, o bien, dentro del periodo que comprende el bimestre, en los casos en que sean propietarios de uno o más inmuebles. El descuento se aplicará únicamente al bien inmueble que sea habitado por el contribuyente.

Lo anterior operará en el mismo caso para las personas mayores de 60 años y/o su cónyuge, siempre y cuando acrediten fehacientemente estas circunstancias ante las autoridades municipales, mediante elementos de convicción idóneos (Credencial de Elector, Credencial del Instituto del Adulto Mayor, etc.)

Las personas con capacidades diferentes deberán demostrar, además, que tienen una incapacidad total permanente para laborar por acreditación expedida por el Instituto Mexicano de Seguro Social u otra institución medica similar.

La reducción del 50% aplicará también a los tutores o parientes de discapacitados que demuestren previo estudio socioeconómico, que el cuidado y atención del discapacitado genera un gasto significativo, y que el discapacitado habita en el domicilio del tutor o pariente; dicho beneficio se otorgará por la casa habitación que habiten.

También se otorgará una reducción del 50% en pago del Impuesto Predial, con efectos generales, en los casos de pagos anticipados por todo el año 2009, durante los meses de enero y febrero, para las personas adultas que estén cursando su educación básica en el Instituto Chihuahuense de Educación para los Adultos, debiendo acreditar este carácter con constancia de avance académico otorgada por el propio Instituto, la cual deberá estar sellada y firmada por el coordinador de zona. La reducción aplicará únicamente al inmueble de su propiedad que utilice como casa habitación.

Se otorgará una reducción del 50% del Impuesto Predial a Escuelas Particulares y Guarderías Infantiles Particulares durante los meses de enero, febrero del 2009, siempre y cuando demuestre la aplicación de un programa anual de becas ejercido en el año inmediato anterior y el programa de becas del presente año.

En ningún caso la reducción será menor al importe establecido como cuota mínima: \$115.00 (ciento quince pesos 00/100 M.N.)

Capítulo III

Estímulo por Donación, Divorcio, Herencia y Prescripción Positiva

Artículo Octavo.- Se otorgará durante el año 2009, un estímulo fiscal consistente en tomar como base gravable del Impuesto sobre Traslación de Dominio de Bienes Inmuebles, aquella que corresponda a:

a) El 50% del valor físico del inmueble determinado por medio del avalúo que practique la Tesorería Municipal o el avalúo bancario consignado en todo caso en la declaración correspondiente, respecto de aquellas operaciones que deriven de los siguientes actos jurídicos:

1. Por donación, cuando el donatario o adquirente sea el propio cónyuge, o bien, guarde un parentesco en línea recta ascendente o descendente con el donante.

2. Tratándose de convenios judiciales derivados del juicio de divorcio en proporción al porcentaje de la propiedad excedente obtenida por uno de los cónyuges y de la liquidación de la sociedad conyugal.

3. Por prescripción positiva de acuerdo al artículo 157 del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, en atención a la fracción VIII, siempre que la declaración del impuesto verse sobre aquellos inmuebles catalogados como predios rústicos al pie de lo que define la fracción XV del artículo tercero de la Ley de Catastro vigente y de aquellas viviendas de interés social o popular, cuyo destino sea para uso habitacional y su valor real represente una cantidad igual o menor a la que corresponde a los 95 salarios mínimos mensuales de la zona económica del Municipio.

4. Por cesión de derechos del copropietario, heredero o legatario, siempre que el cesionario guarde un parentesco consanguíneo en línea recta ascendente o descendente respecto al cedente.

5. La transmisión de la propiedad que derive de las herencias, de conformidad con la fracción I del artículo 157 del Código Municipal, si la sucesión de los bienes se hace a favor del cónyuge que sobrevive o si existe una relación de parentesco civil o consanguíneo en línea recta ascendente o descendente entre el autor de la sucesión y las personas declaradas herederos. En el caso de que exista parentesco por adopción, dicha circunstancia deberá acreditarse fehacientemente.

Capítulo IV
Estímulos Fiscales a Empresas

Artículo Noveno.- Se otorgarán los siguientes Estímulos Fiscales a:

- a) Las personas físicas o morales que realicen actividades empresariales cuya actividad preponderante se encuentre registrada ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, ya sea industrial o comercial, que con motivo de la ejecución de un proyecto se genere una nueva inversión dentro de la circunscripción territorial del Municipio de Cuauhtémoc, durante el ejercicio fiscal 2009, podrán obtener estímulos en el pago de los Impuestos Predial y sobre Traslación de Dominio de Bienes Inmuebles.
- b) Se entenderá actividad empresarial industrial o comercial de acuerdo a lo señalado en el artículo 16 del Código Fiscal de la Federación. Quedarán excluidas del estímulo señalado en este artículo las personas físicas o morales que tengan como actividad la construcción.

Para la obtención del estímulo señalado en el presente capítulo, será de acuerdo a los siguientes criterios:

1) Inversionistas Locales.-

50% de reducción en el Impuesto Predial por el año de inicio de operaciones fiscales, o la construcción de una obra que vaya a ser destinada a la ampliación o expansión de la empresa. 50% de reducción en el pago de Traslación de Dominio del lote destinado para Local Comercial o Industrial.

50% de reducción en Licencia de Construcción.

100% de reducción en Licencia de Uso de Suelo.

Inversión mínima de \$2'000,000.

Generación mínimo 25 empleos permanentes demostrables.

2) Inversionistas Foráneos.-

50% de reducción en el Impuesto Predial por el año de inicio de operaciones fiscales, o la construcción de una obra que vaya a ser destinada a la ampliación o expansión de la empresa. 50% de reducción en el pago de Traslación de Dominio del lote destinado para Local Comercial o Industrial.

50% de reducción en Licencia de Construcción.

100% de reducción en Licencia de Uso de Suelo.

Los requisitos para que sea aplicable este estímulo son los siguientes:

Inversión mínima de \$4'500,000.

Generación mínima de 25 empleos permanentes demostrables.

3).- Pequeños y Medianos empresarios.-

50% de reducción en Licencia de Construcción.

100% de reducción en Licencia de Uso de Suelo.

Los requisitos para que sea aplicable este estímulo son los siguientes: Ser Persona Física registrada ante la S.H.C.P. en actividad empresarial cualquier Régimen (Pequeños Contribuyentes, intermedio o Régimen General de Ley) a la fecha de inicio de la obra. Siempre y cuando la inversión sea destinada a la construcción o ampliación del local comercial que utilice para sus actividades, demostrando que el inmueble se encuentra a su nombre, y que es el domicilio fiscal señalado ante la S.H.C.P.

De la obtención del estímulo

La solicitud del presente incentivo deberá ser realizada ante la Dirección de Fomento Económico Municipal, quien analizará el proyecto de inversión de acuerdo a los criterios establecidos en el presente Capítulo y procederá a solicitar el otorgamiento de dicho incentivo a la Tesorería Municipal para su respectiva autorización.

Los requisitos mínimos necesarios para la aplicación del incentivo son:

Personas Morales:

1.- Solicitud por escrito.

2.- Acta Constitutiva debidamente registrada ante el Registro Público de Comercio.

- 3.- Cédula de Identificación Fiscal y Constancia de Inscripción ante la S.H.C.P.
- 4.- Pago de Impuestos Federales de los últimos 3 meses (Cuando aplique).
- 5.- Formato de Inscripción Patronal ante el I.M.S.S., y liquidaciones patronales de los últimos 3 meses (Con No. de trabajadores inscritos para cada caso).
- 6.- Presentación del proyecto motivo de la solicitud de los incentivos (Inversión Mínima señalada en cada caso).
- 7.- No tener adeudos con la Tesorería Municipal.

Personas Físicas:

- 1.- Solicitud por escrito.
- 2.- Cédula de Identificación Fiscal y Constancia de Inscripción ante la S.H.C.P.
- 3.- Pago de Impuestos Federales de los últimos 3 meses. (Cuando aplique).
- 4.- Presentación del proyecto motivo de la solicitud de los incentivos (Inversión Mínima señalada en cada caso).
- 5.- No tener adeudos con la Tesorería Municipal.

La Dirección de Fomento Económico contará con un plazo máximo de 10 días hábiles para determinar, en su caso, la procedencia de la solicitud de incentivos, contados a partir de que la referida solicitud se encuentre debidamente integrada y recibida de conformidad por dicha Dirección.

La Dirección de Fomento Económico Municipal validará la documentación y emitirá un dictamen con base en los documentos presentados por el solicitante, en el que determinará si es sujeto o no de la aplicación de los estímulos a que se hacen referencia en el presente Capítulo, enviando su resolución a la Tesorería Municipal para su respectiva autorización.

Para el otorgamiento de dicho beneficio se deberá primeramente pagar las contribuciones causadas, y con la aprobación de la solicitud por parte de la Tesorería Municipal, se devolverán los importes que correspondan al estímulo fiscal.

En cualquier tiempo, la Tesorería Municipal podrá verificar o inspeccionar, a través de las personas que sean designadas para tal efecto, que las personas físicas o morales que fueron incentivadas cumplan con los requisitos y las condiciones generales y particulares que sirvieron de base para el otorgamiento de los estímulos a que se haya hecho acreedor.

Cancelación y no procedencia de los incentivos

Son causas para la cancelación, así como para la no procedencia de los incentivos a que se refiere este Capítulo, cuando la empresa se coloque en cualquiera de los siguientes supuestos:

- I. Aporte información falsa para su obtención.
- II. Cuando la empresa suspenda sus actividades ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.
- III. Incumpla los requisitos y las condiciones generales y particulares que sirvieron de base para su otorgamiento.
- IV. No se encuentre al corriente de sus obligaciones fiscales municipales.

Capítulo IV
Otros Estímulos Municipales

Artículo Décimo.- Se otorgarán los siguientes estímulos a:

a).- Empleados Sindicalizados de la Presidencia Municipal de Cuauhtémoc.

40% de reducción en el Impuesto Predial, por el pago anticipado del ejercicio 2009, durante el mes de enero, de acuerdo a lo estipulado en el Convenio Sindical del Municipio de Cuauhtémoc. El descuento aplicará únicamente al bien inmueble utilizado por el contribuyente y/o su cónyuge para casa habitación, siempre y cuando se demuestre que es propietaria del mismo.

b).- Impuesto de Traslación de Dominio.

1.- Se condonará el Impuesto de Traslación de Dominio en caso de escritura realizada, a través del Registro Nacional Agrario, con motivo de la autorización de la asamblea para que se adopte el dominio pleno que destine a la misma

2.- 50% de reducción en los casos de deudores de la banca, con motivo de la recuperación de vivienda que hayan sido objeto de adjudicación bancaria, operará exclusivamente si la traslación está a nombre del mismo propietario y/o su cónyuge que hayan sido previamente embargados.

Artículo Undécimo.- Los Contribuyentes de los Impuestos Predial y Sobre Traslación de Dominio de Bienes Inmuebles y sus accesorios, pagarán una tasa adicional del 4% aplicable al monto que deberá enterar por dichos impuestos.

La tasa adicional se pagará en la misma forma y términos en que deban pagarse los impuestos mencionados y su rendimiento se destinará al sostenimiento de la Universidad Autónoma de Chihuahua y de la Universidad Autónoma de Ciudad Juárez.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- Se autoriza al Ayuntamiento del Municipio de Cuauhtémoc para que, en su caso, amplie el Presupuesto de Egresos en la misma proporción que resulte de los ingresos propios adicionales, participaciones federales y estatales, así como de los estimados provenientes de los Fondos de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y para el Fortalecimiento de los Municipios, obligándose a cumplir con las disposiciones que en materia federal le sean aplicables.

ARTÍCULO SEGUNDO.- La presente Ley de Ingresos entrará en vigor el día primero de enero del año dos mil nueve.

TARIFA

Para el cobro de los derechos municipales para el año 2009, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 169 del Código Municipal, previo estudio del proyecto de Ley de Ingresos presentado por el Municipio de Cuauhtémoc, y conforme al artículo 10-A de la Ley de Coordinación Fiscal Federal y artículos 2 y 4 de la Ley de Coordinación en Materia de Derechos con la Federación, publicada en el Periódico Oficial de fecha 30 de diciembre de 1981, se expide la presente Tarifa que se expresa en pesos, para el cobro de los derechos que debe percibir la Hacienda Pública del Municipio de

CUAUHTÉMOC

CONCEPTO	CUOTA
I Mercados Municipales:	
Renta por local se aplicará la siguiente cuota:	
Cuota mensual por metro cuadrado	50.00
Si se realiza el pago de todo el año, durante el mes de enero	
La cuota por metro cuadrado será	500.00
II Licencia de Construcción:	
1.- Revisión de planos	1.00
2.- Costo del permiso de construcción	
2.1 - (De Casa-Habitación)	

a).- Autoconstrucción	Exento
b).- Construcción nueva de 1 a 60 m2	12.00
c).- Ampliación de 1 a 60 m2	6.00
d).- De 60 a 100 m2	17.00
e).- De 101 a 150 m2	18.00
f).- De 151.00 a 200 m2	21.00
g).- De 201 a 250 m2	21.00
h).- De 251 a 300 m2	21.00
i).- De 301 a 350 m2	23.00
j).- De 351 en adelante	25.00
2.2.- De locales comerciales y de otros inmuebles e instalaciones	
a).- De 1 a 60 m2	10.00
b).- De 60 a 100 m2	16.00
c).- De 101 a 150 m2	17.00
d).- De 151.00 a 200 m2	18.00
e).- De 201 a 250 m2	19.00
f).- De 251 a 300 m2	20.00
g).- De 301 a 350 m2	22.00

h).- De 351 en adelante	24.00
2.3.- Edificios para uso educativo (escuelas, universidades, academias y similares)	
a).- Públicos	Exento
b).- Privados	19.00
2.4.- Edificios destinados a atención de Salud (clínicas, hospitales, sanatorios y similares)	
a).- Públicos	Exento
b).- Privados	20.00
2.5.- Edificios destinados a reuniones	
a).- No Lucrativos	16.00
b).- Lucrativos	19.00
2.6.- Edificios destinados a atención pública	Exento
2.7.- Edificios destinados a Centros Correccionales (Cárceles, centros de detención y similares)	Exento
2.8.- Mercados y similares	
a).- Públicos	17.00
b).- Privados	20.00
2.9.- Tratándose de estaciones de servicio de gasolineras o gaseras, las áreas de tanques de almacenamiento, así como los dispensarios, serán considerados como superficie de construcción (Nota: La circulación se cobra aparte)	20.00

2.10.- Negocios tales como oficinas, bancos, gasolineras, restaurantes y similares 20.00

(Nota: En las Secciones Municipales y fuera de la mancha urbana se aplicará un factor de 0.50 de los costos anteriores).

3.0.- Construcción, adecuaciones, mejoramiento de viviendas y locales comerciales y otros inmuebles

3.1.- Cambio de techumbre habitacional 5.00

3.2.- Cambio de techumbre comercial 8.00

3.3.- Demolición de casas habitación, locales comerciales, etc. 4.00

3.4.- Construcción de áreas recreativas, albercas, canchas de juego, etc. 4.00

3.5.- Remodelaciones interiores a fincas habitacionales o comerciales que afecten parte de la estructura 10.00

3.6.- Construcción y/o ampliación de bodegas

a).- 1 a 100 m² 6.00

b).- 101 a 200 m² 15.00

c).- 201 a 300 m² 15.00

d).- 301 m² en adelante 15.00

3.7.- Construcción y/o ampliación de tejabanos

a).- 1 a 100 m² 4.00

b) 101 m² en adelante 6.00

3.8.- Construcción y/o ampliación de naves industriales y centros o plazas comerciales y similares

a).- 1 a 100 m2	21.00
b).- 101 a 200 m2	22.00
c).- 201 a 300 m2	23.00
d).- 301 m2 en adelante	26.00

3.8.1.- Edificios destinados a:

a).- Hoteles, Moteles, Dormitorios, Casas de Huéspedes y similares.	21.00
b).- Conventos, asilos y similares.	Exento
c).- Otros no contemplados en los puntos anteriores, 1.5% del presupuesto de la construcción autorizado por la Dirección de Obras Públicas Municipales y la Dirección de Desarrollo Urbano y Ecología.	

3.9.- Construcción de estructuras para antena de comunicaciones (televisión, radio, telefonía, etc.)

a).- Autosoportada (por metro de altura)	350.00
b).- Con tensores (por metro de altura)	99.00

3.10.- Construcción de subestaciones eléctricas por m2 de desplante

15.00

3.11.- Instalaciones (carpas, lonas)

a).- Carpas y lonas de sombra permanente por m2	3.00
---	------

3.12.- Instalación de antenas de telecomunicaciones y radiocomunicaciones, así como antenas de telefonía celular y similares

35,000.00

3.13.- Por la elaboración de mantas en servicios de obra	520.00
4.0.- Rompimiento de pavimento, concreto o apertura de zanjas en la vía pública por metro lineal y hasta un metro de ancho	
a).- De asfalto con reposición por parte del municipio	473.00
b).- De concreto con reposición por parte del municipio	540.00
c).- Material de terracería	52.00
5.0.- Construcción de Topes, por metro lineal	200.00
6.0.- Reposición o construcción de:	
a).- Bardas (mayores a 2.0 de altura) por metro lineal habitacional o comercial	8.00
b).- Banquetas por metro cuadrado habitacional (únicamente cuando es cambio de banqueta)	Exento
c).- Banquetas por metro cuadrado comercial (de 500m2 en adelante y gasolineras)	3.00
d).- Muros de contención por metro lineal habitacional o comercial	12.00
7.0.- Instalación o habilitación de asfalto, concreto, etc., en áreas comerciales, bodegas, gasolineras, gaseras e industrias	
a).- En área de maniobras área de circulación	5.00
b).- En áreas para cajones de estacionamiento	8.00
c).- Para mejoramiento de terrenos o terracerías	6.00
8.0.- Subdivisión, fusión, relotificación de lotes	
8.1.- Costo por trámite de fusión, de subdivisión o de relotificación de lotes por	1.50

metro cuadrado. (En Seccionales Municipales se cobrará el 50%).

8.2.- Costo por derechos en predio urbano, por metro cuadrado.

En casos de relotificación será única y exclusivamente en lotes producto de fraccionamientos debidamente autorizados por el H. Ayuntamiento en colonias reconocidas por el mismo, de lo contrario se paga como subdivisión y fusión o viceversa fusión-división.

1.50

8.3.- Costo por derechos en predio no urbano, con proyecto de Fraccionamiento debidamente autorizado por el H. Ayuntamiento, ya sea en etapa de anteproyecto o de proyecto ejecutivo, por hectárea.

2,080.00

8.4.- Pago de derechos de urbanización para regularizar asentamientos por metro lineal de frente de predio

88.00

9.0.- Segregación de fracciones de lotes, tratándose de predios no urbanos y rústicos, cuya suma de superficie a segregar sea como máximo el 40% de la superficie total, de lo contrario se considera como subdivisión y se cobra por el total del predio. Así como para predios urbanos mayores a 10 hectáreas, cuya suma de superficie a segregar sea como máximo el 40% de la superficie total

9.1.- Costo por trámite de segregación (más costo por derechos)

260.00

9.2.- Costo por derechos por hectárea, tratándose de predio no urbano

1,040.00

9.3.- Costo por derechos por metro cuadrado, tratándose de predio urbano

1.50

9.4.- Costo por derechos por hectárea, tratándose de predio rústico

260.00

Para efectos de la presente tarifa, deberá entenderse por:

Predio Urbano.- Aquel que se encuentre dentro del límite del Centro de Población y que cuente con servicios básicos, o en el cual exista una acción urbana aprobada por el H. Ayuntamiento a nivel de anteproyecto o proyecto ejecutivo, para tales efectos deberá así mismo atenderse al uso de suelo

marcado en el Plan Director del Centro de Población Chihuahua.

Predio No Urbano o Suburbano.- Aquel que se encuentre dentro del límite del Centro de Población y que no cuente con servicios básicos dentro del predio y/o en sus colindancias.

Predio Rústico.- Aquel que se encuentre fuera del límite del Centro de Población, cuyo uso sea destinado para fines agrícolas, ganaderos, forestales y similares.

III Pruebas de Estabilidad

1.- Por la expedición de certificados de funcionalidad y seguridad estructural de edificios

260.00

IV Supervisión y autorización de obras de urbanización en fraccionamientos y condominios

Por estos servicios se pagará el equivalente al 1.7% del costo de las obras de urbanización de fraccionamientos o condominios. Para fraccionamientos de interés social se aplicará el equivalente al 1.5% del costo de las obras de urbanización, siempre y cuando hay quedado condicionado en acuerdo del H. Ayuntamiento de Cuauhtémoc, que se destine para construcción de vivienda de ese tipo.

Este porcentaje se aplicará sobre el presupuesto presentado por el propio desarrollador, aprobado por la Dirección de Desarrollo Urbano y Ecología y/o sobre la base del monto promedio por hectárea urbanizada, según la siguiente tabla:

HABITACIONAL: (Fraccionamiento o Condominio)

	INFRAESTRUCTURA		
	Aérea	Híbrida	Subterráneas
Fracc. Con lote predominante de 120.00 m ²	1,227,055/ha	1,349,760/ha	1,472,465/ha
Fracc. Con lote predominante de 160.00 m ²	1,321,443/ha	1,453,588/ha	1,673,688/ha
Fracc. Con lote predominante de 200.00 m ²	1,604,610/ha	1,765,305/ha	1,993,866/ha
Fracc. Con lote predominante de 300.00 m ² ó más	1,887,776/ha	2,076,554/ha	2,265,331/ha

COMERCIAL: (Fraccionamiento o Condominio)

	INFRAESTRUCTURA		
	Aérea	Híbrida	Subterráneas
Fracc. Con lote predominante de 200.00 m2	1,604,610/ha	1,765,071/ha	1,925,532/ha
Fracc. Con lote predominante de 300.00 m2 o más	1,887,776/ha	2,076,554/ha	2,265,331/ha

INDUSTRIAL: (Fraccionamiento o Condominio)

	INFRAESTRUCTURA		
	Aérea	Híbrida	Subterráneas
Fracc. Con lote predominante de 200.00 m2	1,604,610/ha	1,765,071/ha	1,925,532/ha
Fracc. Con lote predominante de 300.00 m2 o más	1,887,776/ha	2,076,554/ha	2,265,331/ha
Cualquier tipo	755,110/ha	830,622/ha	906,133/ha

CAMPESTRE: (Fraccionamiento o Condominio)

INFRAESTRUCTURA
Aérea
94,389/ha

1.- En los casos de condominio, además del 1.7% por concepto de urbanización, se incluirá lo correspondiente a la subdivisión de áreas comunes y privadas.

2.- En caso de solicitar modificaciones a la supervisión y autorización inicial que modifique la geometría del proyecto de lotificación, estas solicitudes se considerarán como trámites iniciales, por tanto se causará de nuevo el 1.7% sobre la superficie de los lotes modificados.

3.- Revisión de Anteproyecto de Fraccionamientos por hectárea (Costo Único) 1,000.00

4.- Revisión de estudios de planeación por hectárea (Costo Único) 1,500.00

V Tratándose de acciones de vivienda nueva de interés social promovidas, tanto por organismos oficiales como por particulares, cuyo valor sea menor o igual al de la categoría que corresponda hasta 190 salarios conforme al fondo de operación y financiamiento bancario a la vivienda.

1.- Derechos de construcción para viviendas nuevas menores de 60 metros cuadrados de construcción, en paquetes de un mínimo de diez viviendas por m2. 10.00

2.- Derechos de construcción para viviendas nuevas de 61 a 100 metros cuadrados de construcción, en paquetes de un mínimo de diez viviendas.

2.1.- Valor del permiso, costo por metro cuadrado 10.00

2.2.- Revisión de planos, costo por metro cuadrado 0.50

2.3.- Constancia de alineamiento, por vivienda 83.00

a).- Comercios y Servicios 217.00

b).- Lotes mayores de 500 m2 217.00

2.4.- Asignación de número oficial, por vivienda. 11.00

2.5.- Certificado de uso de suelo, por fraccionamiento 260.00

VI Alineamiento, legalización de firmas, certificados y expedición de documentos municipales de la Dirección de Desarrollo Urbano.

1.- Constancia de alineamiento de predios	289.00
1.1.- Por cada m2 excedente de 1,600m2	0.10
1.2.- Constancia de alineamiento del predio Fraccionamiento Real del Monte	545.00
2.- Legalización de firmas, expedición de constancias y certificación de documentos	
2.1.- Constancia de perito constructor	109.00
2.2.- Certificación de licencia de construcción	50.00
2.3.- Constancia de factibilidad	109.00
3.- Licencia de uso de suelo	
3.1.- Uso habitacional, comercial o servicios	260.00
a).- Para comercio vecinal (tortillería y/o papelería de barrio)	200.00
b).- Para comercial hasta 1,000 m2 de lote (negocios nuevos no aplica si tienen uso de suelo autorizado)	260.00
3.2.- Uso industrial	
a).- Industrial pesada	520.00
b).- Industrial micro-industria	300.00
3.3.- Para vinos y licores, velatorios y funerarias	300.00
3.4.- Para restaurante-bar, centros nocturnos	300.00
3.5.- Gasolineras, gaseras, panteones, recolectoras de desechos tóxicos y otros giros específicos	520.00
3.6.- Uso de suelo fuera de la mancha urbana habitacional	573.00
3.7.- Reconsideraciones procedentes de la inspección física	260.00

4.- Certificado de localización de inmuebles o negociaciones	109.00
5.- Alineamiento y Número Oficial	109.00
6.- Número oficial	59.00
7.- Inafectabilidad por obra pública	109.00
8.- Traspaso de lote por metro cuadrado en colonias administradas por el municipio	
8.1.- Colonias Reforma, Periodista, Introdutores y Tablajeros y Colonia Margaritas en Seccional Álvaro Obregón	4.00
8.2.- Colonia Ampliación República, Empleado Municipal, Benito Juárez, Ampliación Villa, Venustiano Carranza, Pascual Orozco e Industrial	6.00
8.3.- Colonia República y Barrio Viejo	10.00
8.4.- Colonia Progreso y Burócrata	12.00
9.- Titulación	
9.1.- Colonia Reforma, Periodista, lotes hasta de 250.00 m2	745.00
9.2.- Por cada m2 excedente a los 250.00 m2	3.50
9.3.- Colonia Ampliación República, Empleado Municipal, Benito Juárez, Ampliación Villa, Venustiano Carranza, Pascual Orozco, Industrial, por metro cuadrado	9.00
9.4.- Fraccionamiento Municipal Pemex (incluye titulación, traslación de dominio, plano y avalúo) por metro cuadrado	17.00
9.5.- Colonia República y Barrio Viejo por m2	20.00
9.6.- Colonia Progreso y Burócrata por m2	26.00
9.7.- Zona Centro por cada m2	34.00
9.8.- Colonia Margaritas (Álvaro Obregón) m2	6.00
9.9.- Introdutores y Tablajeros	6.00

9.10.- Fraccionamiento Las Águilas, Puerto Alturas y Fraccionamiento del Bosque	9.00
9.11.- Colonia Ladrilleros	1.50
9.12.- Fraccionamiento La Manga frente a carretera	6.00
9.13.- Resto del Fraccionamiento La Manga	2.00
10.- Certificación de la existencia, inexistencia o grado de adelanto de una obra o construcción y terminación de la misma:	
a).- Fraccionamiento	275.00
b).- Finca y/o lote	109.00
11.- Certificación de medidas y colindancias en áreas urbanas por m2	
11.1.- Predio de 0 a 500 metros cuadrados	2.50
11.2.- Predio de 501 metros cuadrados a 2 hectáreas	0.10
11.3.- Predio de 2.1 hectáreas a 5 hectáreas	0.06
11.4.- Para predios mayores a 5 hectáreas, se cobrará por cada hectárea adicional	260.00
12.- Costo por trámite de Certificación de Seguridad y Operación	109.00
13.- Costos por derechos del Dictamen de Seguridad y Operación	800.00
14.- Costo por placa de aforo	780.00
15.- Constancia de zonificación de acuerdo al Plan Director Urbano del Centro de Población Cuauhtémoc	260.00
16.- Constancia de zonificación para usos especial, como gasolineras, gaseras y empresas de alto riesgo, de acuerdo al Plan Director Urbano del Centro de Población Cuauhtémoc	520.00
17.- Certificación de subdivisión fusión o relotificación de lotes	109.00
18.- Certificación de autoconstrucción de vivienda y promoción de pavimento	109.00

19.- Copia del Reglamento de Construcción	220.00
20.- Copia del Reglamento de Fraccionamiento	168.00
21.- Copia del Plan Director Urbano	220.00
VII Legalización de firmas, certificados y expedición de documentos municipales de la Tesorería Municipal.	
1.- Avalúos para Titulación	355.00
2.- Avalúos Catastrales, para Traslación de Dominio (cuota mínima \$500)	3.0 al millar
3.- Planos catastrales (hoja oficio)	250.00
4.- Certificación de documentos catastrales (Avalúos Catastrales)	110.00
5.- Impresiones Imagen satelital escala 1:4500 hoja carta a color	140.00
6.- Impresiones imagen satelital escala 1:4500 de 90x60 cms. a color	750.00
7.- Impresiones plano de la ciudad sectorizado escala 1:12500 a color	270.00
8.- Impresiones plano de la ciudad por colonias escala 1:12500 a color	270.00
9.- Impresiones plano de la ciudad tamaño hoja carta a color	50.00
10.- Impresiones plano de la ciudad sectorizado escala 1:8000 a color	430.00
11.- Impresiones plano de la ciudad colonias escala 1:8000 a color	430.00
12.- Plano de la ciudad digitalizado	750.00
13.- Constancia de no adeudos.	100.00
14.- Carta de posesión.	100.00
15.- Impresión de planos por metro cuadrado	100.00

16.- Imagen digital por km2	350.00
17.- Impresión de plano del municipio	270.00
18.- Imagen satelital de la mancha urbana	2,000.00
VIII Legalización de firmas, certificados y expedición de documentos municipales de Secretaría Municipal.	
1.- Legalización de firmas, expedición y certificados de documentos por cada una y \$10.00 por las siguientes	100.00
2.- Certificación de residencia	100.00
3.- Por reproducción de la información prevista en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua.	
a) Disco flexible 3.5 pulgadas	5.00
b) Disco compacto CD ROM	10.00
c) Copia fotostática simple c/u	0.50
d) Copia certificada, tamaño carta u oficio	11.00
IX Por la Fijación de Anuncios y Propaganda Comercial:	
Otorgamiento de licencias, permisos o autorizaciones para colocación de anuncios y carteles o la realización de publicidad, excepto los que se realicen por medio de televisión, radio, periódicos y revistas, las siguientes tarifas:	
1.- Por anuncios eventuales con duración máxima de 30 días, se cobrará de acuerdo al tipo de anuncios o medio utilizado	21.00
1.1.- Mantas con publicidad comercial, por día, a excepción de aquellas que son adosadas a la pared para promover la razón social y/o giro comercial y ofertar productos.	
En bardas y fachadas por anuncios comerciales, a excepción de aquellas cuyas pinturas son patrocinadas por alguna empresa y sirven para mejorar la imagen del local comercial y hace referencia a la razón social y/o giro comercial del mismo. Cuota anual por metro cuadrado. (Únicamente cuando sea con fines lucrativos no se permite en casas-habitación)	52.00

2.- Constancia de seguridad estructural: (instalados o por instalar), cuota anual

2.1.- Unipolar.

a).- Pantalla de 12.81m * 3.8m 2,030.00

b).- Pantalla de 6.9m * 3.17m 990.00

2.2.- Cartelera. 2,030.00

2.3.- Paleta. 990.00

2.4.- Bandera. 990.00

2.5.- Adosados a fachada. 990.00

2.6.- Colgantes. 990.00

2.7.- Mixtos 990.00

2.8.- Otros 990.00

3.- Por instalación de anuncios nuevos y/o reubicados. Se entiende por anuncio reubicado, todo aquel que modifique su estructura original. Cuota única.

3.1.- Unipolar.

a).- Pantalla de 12.81m * 3.8m 4,200.00

b).- Pantalla de 6.9m * 3.17m 4,200.00

3.2.- Cartelera. 4,200.00

3.3.- Paleta. 2,100.00

3.4.- Bandera. 2,100.00

3.5.- Adosados a fachada. 104.00

3.6.- Colgantes. 104.00

3.7.- Otros 2,100.00

4.- Para instalaciones cuyo fin no sea lucrativo y su publicidad corresponda

exclusivamente al giro de la negociación en que se encuentra instalado, su costo será:

4.1.- Unipolar.	1,400.00
4.2.- Cartelera.	1,400.00
4.3.- Paleta.	500.00
4.4.- Bandera.	500.00
4.5.- Adosados a fachada.	104.00
4.6.- Colgantes.	104.00
5.- Por instalación o utilización por un periodo determinado de anuncios en postería, por poste y por día, con una superficie máxima del pendón de 0.75 metros cuadrados.	6.00

X Servicios prestados por la Dirección de Desarrollo Urbano y Ecología, en materia ecológica

1.- Autorización para actividades eventuales que generen emisiones de ruido, vibraciones, energía térmica, lumínica y olores, por un período continuo no mayor a tres días.	350.00
2.- Autorización para actividades que generen emisión de ruido por el uso de dispositivos sonoros para propaganda y/o publicidad, por día y por fuente móvil.	50.00
a) Tiendas diario con el uso de dispositivos sonoros 4 horas diarias y 3 días a la semana como máximo 68db	500.00
3.- Permiso para derribo de árbol(es).	52.00

XI Servicios Generales en el Rastro Municipal

1.- Uso de:	
a) Instalación	121.90
b) Matanza	120.33
c) Doblado y entrega de pieles	10.03
d) Refrigeración por día o fracción	25.12
e) Corrales por día o fracción	12.04
f) Báscula para ganado en pie	10.03
g) Báscula para canales	12.04

h) Enmantado de canales	10.03
i) Limpieza de vísceras	15.06
k) Revisión de facturas, marcas y señales	6.42
Todo lo anterior por cabeza de ganado mayor sin reparto (Ganado mayor se refiere a Bovinos)	343.00
2.- Uso de:	
a) Instalación	63.05
b) Matanza	67.42
c) Refrigeración por día o fracción	6.01
d) Corrales por día o fracción	2.84
e) Báscula para ganado en pie	2.84
f) Báscula para canales	2.84
Todo lo anterior por cabeza de ganado menor sin reparto (Ganado menor se refiere a Porcinos)	145.00
3.- Derecho por degüello de ganado mayor por cabeza (Autoconsumo)	88.00
4.- Derecho por degüello de ganado menor por cabeza (Autoconsumo)	67.00
5.- Derecho por degüello de ganado mayor por cabeza (Para comercializar)	199.00
6.- Derecho por degüello de ganado menor por cabeza (Para comercializar)	111.00
7.- Reparto de Vísceras y Canales ganado mayor en la Cabecera Municipal	69.00
8.- Reparto de Vísceras y Canales ganado menor en la Cabecera Municipal	45.00
9.- Reparto de Vísceras y Canales, ganado mayor fuera de la Cabecera Municipal	82.50
10.- Reparto de Vísceras y Canales, ganado menor fuera de la Cabecera Municipal	52.00
11.- Reparto de Vísceras sin Canal	17.00
12.- Refrigeración después de las primeras 48 hrs. por día o fracción	26.00

	13.- Servicios Generales de Matanza en becerros (as) cuyo peso en canal sea hasta 100 Kg. por cada kg.	4.00
	14.- Servicios Generales de Matanza en cerdos cuyo peso en pie exceda los 150 Kg. (Por Kg. Adicional)	2.50
	15.- Derecho por resello de canales que ingresen al Municipio	63.00
	16.- Derecho por resello de carne en cajas que ingresen al Municipio por caja	10.00
XII	Servicios Generales de Mostrenquería y Ganadería	
	1.- Flete por kilómetro de Ganado Mayor o Menor	4.00
	2.- Expedición de pases de ganado por cabeza:	
	a) Ganado mayor de 1 hasta 50 cabezas (Por Cabeza)	14.00
	b) Ganado mayor de 51 o más cabezas (Por Cabeza)	5.50
	c) Ganado menor (Por Cabeza)	8.00
	3.- Expedición de pase para movilización de pieles (por piel)	3.50
	4.- Expedición de pases para aves	0.70
	5.- Expedición de pases para animales exóticos de más de 500 kgs.	53.50
	6.- Expedición de pases para animales exóticos de menos de 500 kgs.	22.00
	7.- Alimentación y Hospedaje por Día, de Ganado Mayor o Menor por cabeza.	28.00
XIII	Derechos por Ocupación en la vía pública establecidos por la Dirección de Desarrollo Urbano.	
	1.- Alineamiento de postes cada uno (Topografía)	100.00
	2.- Alineamiento de mobiliario urbano cada uno	100.00
	3.- Cuota anual por uso de la infraestructura propiedad del Municipio, productos para telefonía y para televisión por cable, y por tuberías para suministro de gas	3.00

natural, por metro lineal subterráneo y/o aéreo

Dicha cuota deberá enterarse a la Tesorería Municipal dentro de los dos primeros meses del año que corresponda

4.- Por utilización de la vía pública con aparatos telefónicos (por teléfono, cuota anual) 1,200.00

XIV Derechos por Ocupación en la vía pública establecidos por Secretaría Municipal.

1.- Estacionamiento frente a estacionómetros, por hora 3.00

2.- Comerciantes ambulantes (Diarios)

a) Ambulantes en vía pública puestos fijos y semifijos (locales) 7.50

b) Ambulantes en vía pública puestos fijos (Ramo Alimentos) 10.00

c) Ambulantes en vía pública foráneos 100.00

3.- Comerciantes ambulantes, podrán pagar una cuota anual, si se paga en el mes de enero

a) Ambulantes en vía pública puestos fijos y semifijos (locales) 1,999.00

b) Ambulantes en vía pública puestos fijos (Ramo Alimentos) 2,249.00

XV Aseo, recolección, transporte y confinamiento de basura.

1.- Tratándose de establecimientos no destinados a vivienda, se causará este derecho con base en el volumen promedio diario de desechos sólidos no peligrosos que generen, y se cobrará conforme a la siguiente tarifa mensual:

a).- Depósitos con menos de 50 litros 54.00

b).- Depósitos de 50 litros 61.00

c).- Depósitos de 100 litros 66.00

d).- Depósitos de 200 litros 128.00

e).- Contenedores: por cada metro cúbico 1,236.00

1.1.- Tratándose de establecimientos no destinados a vivienda, se causará este derecho con base en el volumen promedio diario de desechos sólidos no peligrosos que generen, se podrá pagar la tarifa anterior en forma anual, sólo durante el mes de enero, de la siguiente forma:

a).- Depósitos con menos de 50 litros	517.00
b).- Depósitos de 50 litros	589.00
c).- Depósitos de 100 litros	634.00
d).- Depósitos de 200 litros	1,241.00
e).- Contenedores: por cada metro cúbico	11,865.00
2.- Recolección de llantas de vehículos en establecimientos no destinados a vivienda; por pieza	5.00
3.- Por utilizar las instalaciones de las estaciones de transferencia, para depositar residuos permitidos, se cobrará conforme a la siguiente tarifa:	
3.1. Hasta 185 Kgs., por cada carga	26.00
3.2. Más de 185 Kgs., por tonelada	147.00
4.- Por utilizar las instalaciones del relleno sanitario para depositar residuos permitidos, se cobrará conforme a la siguiente tarifa:	
4.1. Hasta 350 Kgs., por cada carga	26.00
4.2. Más de 350 Kgs., por tonelada	70.00
4.3. Cuota adicional por depósito en fosas o zonas especiales por tonelada	12.00
4.4. Por depositar residuos permitidos de origen industrial, por tonelada	525.00
5.- Trabajos especiales o adicionales en el manejo de residuos sólidos no peligrosos en el relleno sanitario por tonelada	263.00
6.- Limpieza de lotes baldíos	
6.1 En forma manual	
a) Hasta 300 M2 por M2	2.00
b) De 301 M2 a 1000 M2 por M2	5.00
6.2 En forma mecanizada de 1,000 M2 en adelante por M2	2.00
7.- Limpieza de áreas con barrido mecanizado a un radio de 3 Km. De lugar de	

	resguardo de la barredora, por hora	998.00
	Cuota adicional por Km.	15.00
XVI	Servicio de Alumbrado Público:	
	Se causará con una cuota hasta del 5% del importe del consumo de energía, pagado a la Comisión Federal de Electricidad.	
XVII	Servicios del Departamento de Bomberos:	
	1.- Inspección sobre el cumplimiento de las medidas de prevención y seguridad, a petición del solicitante	360.00
	2.- Servicios por investigar y dictaminar la causa de incendios	
	a).- A casas comerciales y establecimientos industriales	595.00
	b).- A Casas-Habitación	240.00
XVIII	Cementerios Municipales:	
	1.- Tierra, fosa, marca y autorización de inhumaciones, a perpetuidad	
	a) Adultos	670.00
	b) Infantes	330.00
XIX	Licencias, permisos o autorizaciones	
	1.- Permiso para instalación de Circos hasta por 7 días.	
	a) Circo Grande (Con un aforo de más de 200 personas)	875.00
	b) Circo Mediano (Con un aforo de 101 a 200 personas)	700.00
	c) Circo Chico (Con un aforo de hasta 100 personas)	350.00
	2.- Permiso para la realización de eventos sociales como bodas, 15 años, graduaciones y bailes en general	350.00
	3.- Permisos para la instalación de Juegos Mecánicos, cuota diaria	150.00
	4.- Permiso para sonido al aire libre por día	350.00

	5.- Permiso o autorización para el funcionamiento de negocios comerciales cuya actividad preponderante sea la explotación de máquinas de videojuegos. (Cuota anual)	1,500.00
XX	Supervisión y Vigilancia	
	1.- Permisos para establecimientos comerciales en los cuales se expende cerveza (Cuota Anual durante el mes de enero)	14,500.00
	La cuota anterior se incrementará \$1,000.00 mensuales a partir del mes de febrero, excepto los establecimientos de nueva creación	
	2.- Permisos para Eventos Especiales en los cuales se expende cerveza (cada 25 cartones) con fines de lucro	1,500.00
	3.- Anuencia favorable para el trámite o modificación de licencias para establecimientos en los cuales se expenden, distribuyen o ingieren bebidas alcohólicas	14,500.00
	4.- Cambios de domicilio de permisos municipales a Establecimientos en los cuales se expenden, distribuyen o ingieren bebidas alcohólicas	350.00
	5.- Servicios de Vigilancia en eventos sociales como bodas, 15 años, graduaciones y bailes en general, o en Espectáculos Públicos que así lo requieran (cuota por elemento de seguridad)	350.00
	6.- Permisos para autorización de funcionamiento de Compañías que presten Servicios de Vigilancia Privada (Cuota Anual)	4,500.00
XXI	Servicios del Departamento de Obras Públicas	
	1.- Recuperación por suministro de material, hasta 12 metros cúbicos por obra y/o persona.	
	a).- Viajes de Grava y/o Arena, precio por metro cúbico	79.00
	b).- Viajes de Relleno, precio por metro cúbico	50.00
	c) .- Costo Horario Maquinaria	
	1.- Motoconformadora 12 Caterpillar	723.00
	2.- Tractor D-6 Caterpillar	762.00
	3.- Compactador Rodillo Liso Vibratorio	455.00
	4.- Retroexcavadora 416 Caterpillar	425.00
	5.- Camión Volteo Cap. 12m3	385.00
	6.- Pipa Cap. 10,000 lts. Kodiack Chevrolet	340.00
	7.- Línea General	330.00
	8.- Tractor Buldózer D-8	1,000.00

D A D O en el Salón de Sesiones del Poder Legislativo, en la ciudad de Chihuahua, Chih., a los quince días del mes de diciembre del año dos mil ocho.

PRÉSIDENTE


DIP. JORGE NEAVES CHACÓN

SECRETARIO


**DIP. JOSÉ LUIS CISNEROS
CARLOS**

SECRETARIA


**DIP. IRMA PATRICIA ALAMILLO
CALVILLO**

Por tanto mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

En la Ciudad de Chihuahua, Palacio de Gobierno del Estado, a los diecinueve días del mes de diciembre del año dos mil ocho.


EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO

LIC. JOSE REYES BAEZA TERRAZAS.

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO


LIC. SERGIO GRANADOS PINEDA.